

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN E INCORPORA PRESENTACIÓN QUE INDICA

RES. EX. N° 6/ROL D-191-2023

Santiago, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N°349/2023"); y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, de 3 de agosto de 2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2023, con la formulación de cargos dirigida en contra de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante, "titular"), resolución que fue notificada personalmente en la misma fecha. En particular, se imputó el incumplimiento de condiciones o exigencias establecidas en la Resolución Exenta N°58, de 4 de febrero de 2015, de la Comisión de Evaluación de la Región Metropolitana (en adelante, "RCA N°58/2015"), en contravención del artículo 35 letra a) de la LOSMA; asimismo, se imputó la falta de respuesta al requerimiento de información formulado con fecha 31 de enero de 2023, reiterado con fecha 28 de marzo del mismo año, en contravención del artículo 35 letra j) de la LOSMA.

2. Conforme a lo establecido en los artículos 42 y 49 de la LOSMA y lo indicado en el resuelve V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC") y de 15 días hábiles para formular descargos, ambos contados desde la notificación de la formulación de



cargos. Asimismo, de conformidad con lo indicado en el resuelvo VII de la referida resolución, el plazo para presentar descargos se entiende suspendido desde la presentación de un PDC.

3. Con fecha 18 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó una propuesta de PDC, con sus respectivos anexos.

4. Con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023, se resolvió tener por presentado el PDC ingresado por el titular y se efectuaron observaciones a este, que debían ser incorporadas en una nueva versión del PDC, en un plazo de 10 días hábiles, el que fue ampliado en 5 días hábiles adicionales, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-217-2023, de 30 de noviembre de 2023.

5. Con fecha 13 de diciembre de 2023, encontrándose dentro de plazo, el titular presentó una nueva versión de PDC (en adelante, "PDC refundido"), con sus respectivos anexos, la que fue complementada con fecha 31 de enero de 2024 por el Titular.

6. Mediante Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023, de 4 de marzo de 2024, se resolvió rechazar el PDC presentado por el titular, y se levantó la suspensión del plazo para presentar descargos establecida en el resuelvo VII de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, computándose nuevamente el remanente de dicho plazo (5 días hábiles) desde la fecha de notificación de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023, la cual fue notificada personalmente al titular en la misma fecha.

7. Asimismo, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N°19.880, en el resuelvo XI de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023 se amplió de oficio el plazo para la presentación de descargos, otorgando un plazo adicional de 7 días hábiles, computándose en total 12 días hábiles, cuyo vencimiento se verificó con fecha 20 de marzo de 2024.

8. Luego, con fecha 20 de marzo de 2024, correspondiente al último día hábil para presentar sus descargos, el titular solicitó la ampliación del plazo para presentar descargos otorgado en la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023.

9. Mediante la Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023, de 21 de marzo de 2024, se resolvió rechazar la solicitud de ampliación de plazo para presentar descargos, en atención a que el plazo de 15 días para formular descargos establecido en el artículo 49 de la LOSMA e indicado en el resuelvo V de la Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, ya había sido ampliado de oficio por la mitad del mismo (7 días hábiles) en el resuelvo XI de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023.

10. Con fecha 28 de marzo de 2024, el titular dedujo un recurso de reposición en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023. La empresa plantea, en síntesis, como fundamentos de su recurso de reposición, lo siguiente:



“(…) el plazo para formular los descargos se suspendió, comenzando a correr una vez notificada la Resolución que rechazó el referido plan de cumplimiento, constituida por la Res. Ex. N°4/Rol D-191-2023, de fecha 04 de marzo ppdo. (sic), notificada con igual fecha.

2.- Habiendo entonces comenzado a correr el plazo para presentar los descargos el día 05 de marzo de 2024 y siendo éste de 15 días hábiles administrativos, no se vé razón por la cual esa autoridad fiscalizadora no dió lugar a la petición formulada por esta parte con fecha 20 de marzo de 2024, por medio de la cual se pidió el aumento del citado de plazo, al margen de lo resuelto oficiosamente por esa SMA, en la resolución que rechazó el PDC; por cuanto las anteriores solicitudes de esta parte guardaban relación con el PDC rechazado y no con los descargos, como se ha indicado.

3.- En efecto, el artículo 26 de la Ley 19.880, aludido en el numeral 11 de la Res. Recurrída, reconoce expresamente el derecho a esta parte de pedir la citada ampliación de plazo cuando las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, lo que justamente ocurre en este proceso en el cual se la ha reconocido la calidad de terceros interesados a una gran cantidad de personas que se oponen al Proyecto, siendo menester allegar al mismo los antecedentes e informes técnicos justificantes de los descargos que permitan a esa Fiscal Instructora la mejor resolución del presente procedimiento” (énfasis agregado).

11. Con fecha 11 de abril de 2024, el Titular realizó una presentación asociada a emisiones atmosféricas y modelación de calidad del aire. En concreto, acompañó el informe “y el junto con los siguientes anexos: i) Informe “Estimación de emisiones atmosféricas”, elaborado por Raíces Consultores; ii) “Informe modelación emisiones atmosféricas Canteras Chacabuco”, elaborado por Lorena Morales M. Asesorías Ambientales y otros EIRL; iii) Antecedentes relacionados con el Programa de Compensación de Emisiones del proyecto; iv) Catálogo “Sistemas de supresión de polvo por niebla seca DryFog”, de Industry System y Aralco; v) Antecedentes de Derechos de Aprovechamiento de Aguas del Titular; vi) Cotización “Servicio de monitoreo de material particulado y ruido”, de Airflux SpA.

12. Expuestos los fundamentos del titular en su reposición, corresponde a esta Superintendencia aclarar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA y de acuerdo a lo indicado en el considerando 2° de la presente Resolución, **el cómputo del plazo de 15 días hábiles para presentar descargos comienza a contarse desde la notificación de la formulación de cargos**, la cual conforme consta en el expediente, se practicó personalmente con fecha 3 de agosto de 2023, por lo cual, a partir de esa fecha comenzó a computarse tanto el plazo para presentar un PDC, como el plazo para presentar descargos.

13. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA y de acuerdo con lo indicado en el considerando 2° de la presente Resolución, **el plazo para presentar descargos se entiende suspendido desde la presentación de un PDC**. Al respecto, conforme consta en el expediente, con fecha 18 de agosto de 2023 el titular presentó a esta Superintendencia una propuesta de PDC, por tanto, es a partir de esta fecha que se entiende suspendido el plazo para presentar descargos, fecha que, a su vez, corresponde al décimo día de dicho



plazo¹, quedando para el titular un cómputo remanente de 5 días de plazo para presentar sus descargos en caso de rechazarse el PDC o declararse ejecutado insatisfactoriamente por esta Superintendencia.

14. Por su parte, corresponde hacer presente que, previo a la presentación de su propuesta de PDC, **el titular no presentó una solicitud de ampliación de plazos para presentar un PDC o descargos**, por lo cual, hasta la dictación de la resolución que rechazó el PDC (Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023), el plazo para presentar descargos se mantuvo en su cómputo original, ampliándose de oficio en dicha resolución.

15. En efecto, precisamente en el resuelvo XI de la Resolución Exenta N°4/Rol D-191-2023, **se otorgó al remanente de 5 días hábiles del plazo para presentar descargos una ampliación de 7 días hábiles, correspondiente a la mitad del plazo original de 15 días hábiles para presentar descargos, totalizando un cómputo de 12 días hábiles para dicha presentación**². De esta manera, esta Superintendencia otorgó de oficio al titular la máxima ampliación de plazos que pudo otorgar de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, disposición que establece que “[...] la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, **que no exceda de la mitad de los mismos**, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.” (énfasis agregado).

16. De todas formas, como ya fue referido en esta resolución, con fecha 11 de abril de 2024 el titular presentó, “en descargo de los cargos formulados”, información complementaria, la cual será debidamente considerada en la resolución del presente procedimiento.

17. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 17 de la Ley N°19.880 y de acuerdo con lo indicado en el considerando 13° de la resolución impugnada, se reitera que **todos los antecedentes que se presenten por el titular previo al cierre de la investigación serán debidamente ponderados en la resolución del presente procedimiento**. En este sentido, los antecedentes acompañados por el titular con fecha 11 de abril de 2024 serán considerando en la etapa procedimental correspondiente, esto es, en el respectivo dictamen que deberá ser emitido por esta Fiscal Instructora, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 53 de la LOSMA.

¹ Desde el 3 de agosto (fecha de notificación de la formulación de cargos) hasta 18 de agosto de 2023 (fecha de presentación del PDC) transcurrieron 10 días hábiles administrativos. Si se considera que el plazo para presentar descargos es de 15 días hábiles administrativos contados desde la notificación de la formulación de cargos, el hito que suspendió dicho plazo se verificó al décimo día contado desde el comienzo de su cómputo.

² Los 12 días hábiles corresponden a la suma del remanente del plazo original para presentar descargos, 5 días hábiles, más la ampliación del plazo original en 7 días hábiles.



RESUELVO:

I. RECHAZAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN deducido por Canteras Chacabuco S.A. con fecha 28 de marzo de 2024, en contra de la Resolución Exenta N°5/Rol D-191-2023, por los motivos señalados en los considerandos 12 y siguientes de la presente resolución.

II. TENER POR INCORPORADA AL EXPEDIENTE la presentación del titular de 11 de abril de 2024 y por acompañados los documentos adjuntos en dicha presentación, antecedentes que serán considerados en el presente procedimiento.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece la Ley N°19.880, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED]; a Isabel Valenzuela Ahumada, Alcaldesa de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED]; a [REDACTED] interesada, domiciliada en [REDACTED]; y, a [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED].

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.



Javier Acevedo Espinoza
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

DGP/IMM

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N° 19.880:

- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en [REDACTED].
- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en [REDACTED].
- [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED].
- [REDACTED], interesada, domiciliada en [REDACTED].

Notificación por correo electrónico:

- Ilustre Municipalidad de Colina: [REDACTED]
- Joel Eliseo Henríquez Bello: [REDACTED]

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: [REDACTED]
- Cecilia Macarena Ramírez González: [REDACTED]
- Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: [REDACTED]
- Anahí Nataly Lorie Balbiani: [REDACTED]
- Edison Williams Salazar Riquelme: [REDACTED]
- Ronald Germán Álvarez Pando: [REDACTED]
- Magdalena María Tuñón Subercaseaux: [REDACTED]
- María José Muñoz Gouet: [REDACTED]
- Juan Pablo Anfruns Cannobbio: [REDACTED]
- Hernán Pelén Campos: [REDACTED]
- Ana Karina Molina Cerda: [REDACTED]
- Cristóbal Andrés Morales Soto: [REDACTED]
- Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: [REDACTED]
- Margarita del Carmen Soto Estay: [REDACTED]
- Francisca Cood Ferrer: [REDACTED]
- Javiera Constanza Ramírez Orellana: [REDACTED]
- Karen Teresa Gebert Macaya: [REDACTED]
- Claudia Alejandra Arancibia González: [REDACTED]
- Edgardo José Fernández: [REDACTED]
- Roberto Gregorio Patricio Balocchi: [REDACTED]
- Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: [REDACTED]
- Nitza Mijal Staub Rodio: [REDACTED]
- María José Castro Abarca: [REDACTED]
- Paulina Isabel Moya Esparza: [REDACTED]
- Alexis Leonardo Videla González: [REDACTED]
- Patricio Andrés Leguía Berg: [REDACTED]
- Sandro Enríquez Arce: [REDACTED]
- Soledad De La Vega: [REDACTED]
- Erick David Meza Manzo: [REDACTED]
- Christian Claudio Tami: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ana Karenina Rojel Moreno: [REDACTED]
- Laura Ferro Miller: [REDACTED]
- Ana María Moreno Saavedra: [REDACTED]
- Isabel de las Mercedes Morales Suazo: [REDACTED]
- Pablo Antonio Huenchullanca Carreño: [REDACTED]
- Camila Nicole Araya Olave: [REDACTED]
- Juan Carlos Jiménez Escobar: [REDACTED]
- Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballa: [REDACTED]
- Martha María Álvarez Echeverri: [REDACTED]
- Francisco Javier Muñoz Pedraza: [REDACTED]
- Fernando Ignacio Cisterna Candia: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Héctor Octavio Quiroz Bozzo: [REDACTED]
- Juan Francisco Sotomayor Rodríguez: [REDACTED]
- Alejandro Andrés Orrego Cifuentes: [REDACTED]
- Paulina Andrea Pérez Collao: [REDACTED]
- Beatriz Alexandra González Castillo: [REDACTED]
- Ana Delia Durán Maldonado: [REDACTED]
- Mauricio Alex Vásquez Duque: [REDACTED]
- Andrés Alfredo Peragallo Corsen: [REDACTED]
- Karin Andrea Madero Zapata: [REDACTED]
- Karina Andrea Araya Lara: [REDACTED]



- Walter Antony Illanes Hidalgo: [REDACTED]
- Albert Leopold Wenz Faust: [REDACTED]
- Karen Tcherina Grudechut Álvarez: [REDACTED]
- Mónica Guillermina Zárate Córdova: [REDACTED]
- Evelyng Katie Magalhaes Erazo: [REDACTED]
- Gabriela Inés Sotomayor San Román: [REDACTED]
- John Henry Ríos Griego: [REDACTED]
- Héctor Luis Núñez Espíndola: [REDACTED]
- Yandaril Macyolene Espinoza Beas: [REDACTED]
- Tarek Elías Jadue Ardiles: [REDACTED]
- Leticia del Carmen Salvo Vargas: [REDACTED]
- Michael Maximiliano Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Alexander Patricio Navarro Pino: [REDACTED]
- Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald: [REDACTED]
- José Miguel Cazor Fuenzalida: [REDACTED]
- Natalie Berenice Quiroz Orellana: [REDACTED]
- Yennifer Lorina Valenzuela Pinto: [REDACTED]
- Yasmín Andrea Rebolledo Márquez: [REDACTED]
- Luis Alfonso González Román: [REDACTED]
- Stephanie Andrea González Rebolledo: [REDACTED]
- Rodolfo Mario Dutto: [REDACTED]
- René Enrique Fuentes Riquelme: [REDACTED]
- Miguel Rozenwasser: [REDACTED]
- Tania Valentina Castillo Lleuvul: [REDACTED]
- Esteban Mauricio Muñoz López: [REDACTED]
- Javier Eduardo Cornejo Vélez: [REDACTED]
- Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana: [REDACTED]
- Andrea Fabiola Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- Patricia Ximena Larraín Flores: [REDACTED]
- Ignacio Javier Nina Cuadra: [REDACTED]
- Patricia Luisa Chandía Carballal: [REDACTED]
- Álvaro Fernando Villa Vicent: [REDACTED]
- Deborah Jannina Chanzu Vidal: [REDACTED]
- Guillermo Tristán Araya Larenas: [REDACTED]
- Daniela Montebruno Gibert: [REDACTED]
- Madelyn Valeria Hidalgo Cordero: [REDACTED]
- [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
- [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED];
- [REDACTED]; [REDACTED];

C.C:

- Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

Rol D-191-2023

